



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

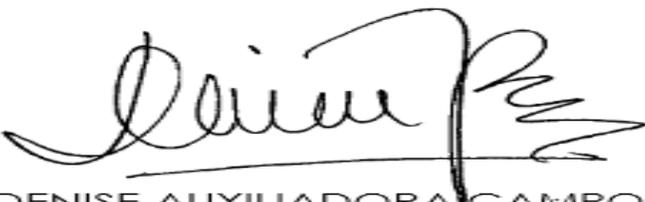
Cartagena de Indias, 16 de febrero de 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACION DIRECTA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13001-33-33-008-2015-00359-02
Demandante	SOCIEDAD ARAUJO Y SEGOVIA S.A. Y ANGELICA SCAF WEJBE
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR GABRIEL EDUARDO PALLARES LOPEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO DE LA SOCIEDAD ARAUJO Y SEGOVIA S.A. Y ANGELICA SCAF WEJBE, EL DIA VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2021, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO EN SU NUMERAL **SEGUNDO** “NEGAR, la solicitud de pruebas de segunda instancia presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia”, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 19 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



RV: RAD 13001333300820150035902 REPOSICION AUTO NOTIFICADO 09 FEB 2021

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 4:55 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

RAD 13001333300820150035902 CONTRACTUAL ARAUJO Y EGOVIA REPOSICION AUTO.pdf;

De: GABRIEL PALLARES LOPEZ [mailto:gabrielpalla@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 12 de febrero de 2021 04:51 p.m.

Para: GABRIEL PALLARES LOPEZ; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

Asunto: RAD 13001333300820150035902 REPOSICION AUTO NOTIFICADO 09 FEB 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente: DIGNA MARIA GUERRA PICON

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA Y CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA S.A. Y ANGELINA SCAF WEJBE

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

RADICADO: 13001-33-33-008-2015-00359-00

RECURSO: APELACION

GABRIEL EDUARDO PALLARES LOPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **ARAUJO Y SEGOVIA S.A. Y ANGELINA SCAF WEJBE**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha **27 de Noviembre de 2020**, el que fue notificado por estado electrónico **No. 20 de fecha 09 de Febrero de 2021**.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente: DIGNA MARIA GUERRA PICON

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA Y CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA S.A. Y ANGELINA SCAF WEJBE

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

RADICADO: 13001-33-33-008-2015-00359-00

RECURSO: APELACION

GABRIEL EDUARDO PALLARES LOPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **ARAUJO Y SEGOVIA S.A. Y ANGELINA SCAF WEJBE**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha **27 de Noviembre de 2020**, el que fue notificado por estado electrónico **No. 20 de fecha 09 de Febrero de 2021**, a fin de que sea revocado **NUMERAL SEGUNDO** de la DECISION tomada por el despacho, en el cual se determino lo siguiente:

Refiriéndome al Numeral Segundo de la decisión adoptada por el despacho donde señala *“SEGUNDO: Negar, la solicitud de prueba de segunda instancia presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.”* Tenemos lo siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

De conformidad en el Art. 212 CPACA, párrafo cuarto, donde dice: “En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia en el termino de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretaran únicamente en los siguientes casos: **Numeral 3 “... Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en la primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos...”** (negrilla fuera del texto).

De acuerdo a lo anotado, debo manifestar a la Sra. MAGISTRADA, que la solicitud de prueba está centrada sobre pruebas DOCUMENTALES, la cual surge con posterioridad a la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, refiriéndome al caso concreto, tenemos que dichos DOCUMENTOS surgen en el año 2017, por visita que hicieron al inmueble los Sres. Libardo Mercado, Alberto Mendoza, en aras de presentar un informe al Comité de Conciliación del Distrito sobre las reparaciones que requería el inmueble para su entrega formal. Cabe anotar que la Acción que nos ocupa se presento el 10 de Junio de 2015, y se puede observar las actuaciones y fechas por las cuales ha transcurrido el proceso.

La prueba documental a la que el suscrito se refiere, tiene por objeto llevar claridad y sobre todo la certeza necesaria sobre los daños ocasionados al inmueble, pretensión principal dentro de la demanda, la cual está sustentada en las pruebas fotográficas y presupuestos aportados que nunca fueron controvertidos y mucho menos tachados de falsedad.

No obstante, que las pruebas allegadas nunca fueron controvertidas, con posterioridad tal y como mencione anteriormente, surgieron Documentos que acreditan el estado del inmueble es decir, documentos de la época los que fueron realizados por funcionarios del Distrito en el objeto de rendir informe técnico de la situación, los documentos aludidos son: i) **“INFORME DE ESTADO DEL INMUEBLE Y PRESUPUESTO PARA REPARACIONES”** realizado por el PERITO INGENIERO CIVIL el Sr. ALBERTO MENDOZA, funcionario de la SECRETARIA de INFRAESTRUCTURA, quien detenta la calidad idónea para emitir un concepto en lo referente a los daños causados en el inmueble y ii) **ACTA DE APROBACION EMITIDA POR EL COMITÉ DE CONCILIACION DEL DISTRITO** donde dan viabilidad al reconocimiento y pago de las reparaciones del inmueble, Acta levantada en el mes de **MARZO DE 2017**, hecho posterior a la solicitud de pruebas de primera instancia.

Con lo anterior, pretendo, con todo respeto, llevarle certeza a la Sra, Magistrada, que lo solicitado en las pretensiones iniciales, son los daños reales, y las reparaciones que debía hacer el Distrito de Cartagena para que procedieran a entregar el inmueble en legal forma; que los presupuestos presentados inicialmente en la demanda por los contratistas del propietario y de la firma demandante están sujetos a la realidad de la época, que se ajustan al informe emitido por el Perito Ingeniero adscrito a la Secretaria de Infraestructura.

Por lo expuesto, con todo respeto solicito a la Magistrada, con fundamento en los Art. 212 del CPACA, Art 327 y 167 del C.G.P., SE SIRVA DECRETAR LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SOLICITAR A LA PARTE DEMANDADA ALLEGUE AL PROCESO, EL INFORME Y PRESUPUESTO Y ACTA DE APROBACION DE CONCILIACION DE FECHA MARZO DE 2017, donde el Comité de Conciliación del Distrito da viabilidad al pago de las reparaciones por monto de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000), con la finalidad de probar el monto de las reparaciones que debía realizar el Distrito para la entrega formal del inmueble.

Solicito revocar el Numeral Segundo de la parte resolutive del Auto de fecha 27 de Noviembre de 2020, hoy recurrido, en su defecto decrete la práctica de prueba y solicite de oficio a la parte demandada que allegue los documentos aludidos, como son ACTA DE APROBACION DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE MARZO DEL 2017 Y EL INFORME EMITIDO POR EL INGENIERO ALBERTO MENDOZA.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina ubicada en el Centro Edificio Concasa, Oficina 301, TEL 3016600265. Correo electronico gabrielpalla@hotmail.com

Mis poderdantes, Araujo y Segovia S.A. y ANGELINA SCAFF en el Centro Edificio Concasa segundo piso, correo electrónico mlopez@araujoysegovia.com

Con todo respeto


GABRIEL PALLARES LOPEZ
C.C. No. 73.189.691 de Cartagena
T.P. 186.353 del C.S.J.

RV: RAD 13001333300820150035902 RECURSO DE REPOSICION AUTO 020 DE 9 FEB 2021

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 4:55 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

RAD 13001333300820150035902 CONTRACTUAL ARAUJO Y EGOVIA REPOSICION AUTO.pdf;

De: GABRIEL PALLARES LOPEZ [mailto:gabrielpalla@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 12 de febrero de 2021 04:55 p.m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

Asunto: RAD 13001333300820150035902 RECURSO DE REPOSICION AUTO 020 DE 9 FEB 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente: DIGNA MARIA GUERRA PICON

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA Y CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA S.A. Y ANGELINA SCAF WEJBE

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

RADICADO: 13001-33-33-008-2015-00359-00

RECURSO: APELACION

GABRIEL EDUARDO PALLARES LOPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **ARAUJO Y SEGOVIA S.A. Y ANGELINA SCAF WEJBE**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha **27 de Noviembre de 2020**, el que fue notificado por estado electrónico **No. 20 de fecha 09 de Febrero de 2021**

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente: DIGNA MARIA GUERRA PICON

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA Y CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA S.A. Y ANGELINA SCAF WEJBE

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

RADICADO: 13001-33-33-008-2015-00359-00

RECURSO: APELACION

GABRIEL EDUARDO PALLARES LOPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **ARAUJO Y SEGOVIA S.A. Y ANGELINA SCAF WEJBE**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha **27 de Noviembre de 2020**, el que fue notificado por estado electrónico **No. 20 de fecha 09 de Febrero de 2021**, a fin de que sea revocado **NUMERAL SEGUNDO** de la DECISION tomada por el despacho, en el cual se determino lo siguiente:

Refiriéndome al Numeral Segundo de la decisión adoptada por el despacho donde señala *“SEGUNDO: Negar, la solicitud de prueba de segunda instancia presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.”* Tenemos lo siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

De conformidad en el Art. 212 CPACA, párrafo cuarto, donde dice: “En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia en el termino de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretaran únicamente en los siguientes casos: **Numeral 3 “... Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en la primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos...”** (negrilla fuera del texto).

De acuerdo a lo anotado, debo manifestar a la Sra. MAGISTRADA, que la solicitud de prueba está centrada sobre pruebas DOCUMENTALES, la cual surge con posterioridad a la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, refiriéndome al caso concreto, tenemos que dichos DOCUMENTOS surgen en el año 2017, por visita que hicieron al inmueble los Sres. Libardo Mercado, Alberto Mendoza, en aras de presentar un informe al Comité de Conciliación del Distrito sobre las reparaciones que requería el inmueble para su entrega formal. Cabe anotar que la Acción que nos ocupa se presento el 10 de Junio de 2015, y se puede observar las actuaciones y fechas por las cuales ha transcurrido el proceso.

La prueba documental a la que el suscrito se refiere, tiene por objeto llevar claridad y sobre todo la certeza necesaria sobre los daños ocasionados al inmueble, pretensión principal dentro de la demanda, la cual está sustentada en las pruebas fotográficas y presupuestos aportados que nunca fueron controvertidos y mucho menos tachados de falsedad.

No obstante, que las pruebas allegadas nunca fueron controvertidas, con posterioridad tal y como mencione anteriormente, surgieron Documentos que acreditan el estado del inmueble es decir, documentos de la época los que fueron realizados por funcionarios del Distrito en el objeto de rendir informe técnico de la situación, los documentos aludidos son: i) **“INFORME DE ESTADO DEL INMUEBLE Y PRESUPUESTO PARA REPARACIONES”** realizado por el PERITO INGENIERO CIVIL el Sr. ALBERTO MENDOZA, funcionario de la SECRETARIA de INFRAESTRUCTURA, quien detenta la calidad idónea para emitir un concepto en lo referente a los daños causados en el inmueble y ii) **ACTA DE APROBACION EMITIDA POR EL COMITÉ DE CONCILIACION DEL DISTRITO** donde dan viabilidad al reconocimiento y pago de las reparaciones del inmueble, Acta levantada en el mes de **MARZO DE 2017**, hecho posterior a la solicitud de pruebas de primera instancia.

Con lo anterior, pretendo, con todo respeto, llevarle certeza a la Sra, Magistrada, que lo solicitado en las pretensiones iniciales, son los daños reales, y las reparaciones que debía hacer el Distrito de Cartagena para que procedieran a entregar el inmueble en legal forma; que los presupuestos presentados inicialmente en la demanda por los contratistas del propietario y de la firma demandante están sujetos a la realidad de la época, que se ajustan al informe emitido por el Perito Ingeniero adscrito a la Secretaria de Infraestructura.

Por lo expuesto, con todo respeto solicito a la Magistrada, con fundamento en los Art. 212 del CPACA, Art 327 y 167 del C.G.P., SE SIRVA DECRETAR LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SOLICITAR A LA PARTE DEMANDADA ALLEGUE AL PROCESO, EL INFORME Y PRESUPUESTO Y ACTA DE APROBACION DE CONCILIACION DE FECHA MARZO DE 2017, donde el Comité de Conciliación del Distrito da viabilidad al pago de las reparaciones por monto de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000), con la finalidad de probar el monto de las reparaciones que debía realizar el Distrito para la entrega formal del inmueble.

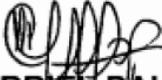
Solicito revocar el Numeral Segundo de la parte resolutive del Auto de fecha 27 de Noviembre de 2020, hoy recurrido, en su defecto decrete la práctica de prueba y solicite de oficio a la parte demandada que allegue los documentos aludidos, como son ACTA DE APROBACION DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE MARZO DEL 2017 Y EL INFORME EMITIDO POR EL INGENIERO ALBERTO MENDOZA.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina ubicada en el Centro Edificio Concasa, Oficina 301, TEL 3016600265. Correo eletronico gabrielpalla@hotmail.com

Mis poderdantes, Araujo y Segovia S.A. y ANGELINA SCAFF en el Centro Edificio Concasa segundo piso, correo electrónico mlopez@araujoysegovia.com

Con todo respeto


GABRIEL PALLARES LOPEZ
C.C. No. 73.189.691 de Cartagena
T.P. 186.353 del C.S.J.